

CIRCULAR 10 /2010

ASESOR REGISTRADO EN EL MAB

Las empresas a las que va destinado el segmento Empresas en Expansión del Mercado Alternativo Bursátil deben ofrecer a los inversores que estén en ellas interesados una información comprensible y adecuada y, por otra parte, acceder a ese segmento y desenvolver en él su actuación de acuerdo con un conjunto de requisitos propios y específicos de tal segmento, para todo lo cual se ha estimado necesario que cuenten con la colaboración de un asesor especializado.

Al servicio de tales objetivos se ha introducido la figura de los Asesores Registrados, que deberán valorar la idoneidad de las empresas interesadas en incorporarse al segmento Empresas en Expansión y asesorarles en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponderán y en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida para actuar en el citado segmento.

En ese sentido, esos Asesores colaborarán con las empresas para que estas puedan cumplir las obligaciones y responsabilidades que asumen al incorporarse a ese segmento y se presentan como un cauce especializado de interlocución con las mismas y como un medio de facilitar la inserción y desenvolvimiento de esas empresas en el nuevo régimen de negociación de sus valores.

La presente Circular, aprobada por el Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles Sistemas de Negociación, S.A., en su sesión de 4 de enero de 2010, recoge el régimen de designación y actuación de tales Asesores.

Primero. Condición de Asesores Registrados

La condición de Asesores Registrados de empresas con valores incorporados al segmento Empresas en Expansión del Mercado Alternativo Bursátil se basará en los siguientes datos o características:

- 1º. Ser personas jurídicas.
- 2º. Tener experiencia en el asesoramiento a compañías en relación con su actuación en el mercado de valores, tanto en lo que se refiere a la preparación y revisión de folletos informativos y otra documentación de información financiera, como en la comprobación de los requisitos exigidos para la admisión a negociación en mercados y sistemas organizados de negociación.

Esa experiencia podrá referirse a los diversos ámbitos y modalidades del asesoramiento empresarial, habrá de derivar de operaciones de volúmenes, complejidad, frecuencia y relevancia dentro de los mercados y sistemas a los que se refieran y podrá ser acreditada a través de la experiencia de los directivos y responsables de la entidad en cuestión.

- 3º. Contar con personal cualificado y con experiencia en esas áreas de actividad. La entidad habrá de especificar el personal que estará específicamente dedicado a su actuación en cuanto Asesor Registrado y ajustar su dimensión y nivel de dedicación al volumen de esa actuación. En todo caso, ese personal habrá de consistir, al menos, en dos empleados cualificados responsables de esa actuación.
- 4º. Las entidades deberán indicar las relaciones y vínculos que mantengan con las compañías que les designen como Asesores Registrados y describir los procedimientos y mecanismos que hayan estado aplicando para salvaguardar su independencia en cuanto Asesor Registrado respecto de las empresas a las que asesore.
- 5º. Separación entre sus actuaciones en cuanto Asesor Registrado y los restantes cometidos que puedan llevar a cabo en el segmento Empresas en Expansión, con descripción de los procedimientos y mecanismos que apliquen para ello, especialmente en relación con la prevención y tratamiento de los eventuales conflictos de interés con su eventual condición de miembro del Mercado Alternativo Bursátil o de proveedor de liquidez.

Las entidades habrán de describir los procedimientos y mecanismos que hayan estado aplicando para salvaguardar esa separación de actuaciones entre las diversas áreas de actividades y servicios que hayan venido desarrollando, simultáneamente, en mercados y sistemas organizados de negociación.

Segundo. Solicitud, tramitación, resolución y registro de la condición de Asesores Registrados

La actuación como Asesores Registrados de empresas con valores incorporados al segmento Empresas en Expansión del Mercado Alternativo Bursátil exigirá la previa inscripción en el Registro de Asesores Registrados que el Mercado llevará.

Las entidades interesadas en acceder a la condición de Asesores Registrados deberán manifestarlo ante el Director Gerente del Mercado Alternativo Bursátil, quien dará cuenta de tales solicitudes al Comité de Coordinación e Incorporaciones y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Director Gerente revisará la documentación que presenten las entidades interesadas, podrá recabarles las aclaraciones y documentación adicional que estime necesarias y someterá las solicitudes al Comité de Coordinación e Incorporaciones, que deberá evaluar los datos aportados por las entidades interesadas, teniendo especialmente en cuenta su ajuste y relaciones con las características y exigencias específicas del segmento Empresas en Expansión.

El Director Gerente elevará al Consejo de Administración la propuesta de acuerdo del Comité de Coordinación e Incorporaciones.

El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre las solicitudes recibidas en el plazo máximo de tres meses.

La decisión que adopte el Consejo de Administración respecto de la inscripción en el Registro de Asesores Registrados será hecha pública y comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Registro de Asesores Registrados será público y accesible a través de la página web del Mercado.

Tercero. Actualización y mantenimiento de la información del Registro de Asesores Registrados

Los Asesores Registrados que figuren inscritos en el citado Registro vendrán obligados a informar al Mercado de cuantos hechos, decisiones y circunstancias afecten a los

requisitos que les son exigibles en cuanto tales Asesores, de conformidad con lo indicado en el apartado primero de esta Circular, y de las restantes circunstancias que sean relevantes a tales efectos.

Con independencia de lo anterior, los Asesores Registrados deberán facilitar al Mercado las informaciones periódicas que este tenga establecidas. Adicionalmente, el Mercado podrá recabar de los Asesores Registrados cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que llevan a cabo y las obligaciones que les corresponden así como llevar a cabo las actuaciones que fuesen, en su caso, precisas para contrastar la información facilitada por los Asesores Registrados.

Cuarto. Designación de Asesores Registrados

Cada empresa con valores incorporados al segmento Empresas en Expansión del Mercado Alternativo Bursátil deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el Registro de Asesores Registrados del aludido Mercado.

La designación efectuada con ocasión de la inicial incorporación de valores al citado segmento podrá ser ulteriormente modificada en los términos que las partes consideren convenientes.

Las empresas con valores incorporados al segmento Empresas en Expansión y los Asesores Registrados podrán convenir los términos y condiciones que estimen más adecuados para regir sus recíprocas relaciones y establecer los oportunos cauces de comunicación entre los Asesores Registrados y los órganos de dirección y administración de la empresa.

Corresponderá al Mercado Alternativo Bursátil registrar y mantener actualizada las designaciones y modificaciones de Asesores Registrados que le comuniquen las empresas con valores incorporados al segmento Empresas en Expansión, comprobando a tales efectos que reúnen los requisitos recogidos en la presente Circular.

Quinto. Funciones y cometidos de los Asesores Registrados

A. Con carácter general, corresponde a los Asesores Registrados asistir a las empresas

con valores incorporados al segmento Empresas en Expansión del Mercado Alternativo Bursátil en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en su actuación en ese segmento.

B. En desarrollo de esa función general, corresponden a los Asesores Registrados los siguientes cometidos concretos:

1º. Comprobar que la correspondiente compañía cumple los requisitos que la regulación del segmento Empresas en Expansión exige para su incorporación a tal segmento.

A tales efectos, el Asesor Registrado asistirá a la compañía en la preparación del folleto informativo que puede ser requerido en función de las características de la oferta que acompañe a tal incorporación.

En el supuesto de no llevarse a cabo una oferta o de tener ésta características que no requieran el registro de un folleto informativo, el Asesor Registrado colaborará con la compañía en la preparación del documento informativo exigido por la normativa del segmento Empresas en Expansión y revisará que la información que la empresa haya reunido y publique cumpla con las exigencias de esa normativa y no omita datos relevantes ni induzca a confusión a los inversores.

2º. Una vez incorporada la empresa al segmento Empresas en Expansión, revisará la información que la compañía haya preparado para remitir al Mercado Alternativo Bursátil con carácter periódico o puntual y verificará que cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa del Mercado.

3º. En relación con la actuación de la empresa dentro del segmento Empresas en Expansión, el Asesor Registrado le asesorará acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que la empresa ha asumido al incorporarse al segmento Empresas en Expansión, y sobre la mejor forma de tratar tales hechos y de evitar incumplimientos de tales obligaciones.

4º. Cuando se apreciase un potencial incumplimiento relevante de las obligaciones asumidas por la empresa al incorporarse al segmento Empresas en Expansión, que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento, trasladará al Mercado Alternativo Bursátil los hechos que puedan suponer dicho incumplimiento.

5º. Gestionar, atender y contestar las consultas y solicitudes de información que el Mercado le dirija en relación con la situación de la compañía, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el Mercado considere relevantes en relación con la actuación de la compañía en el Mercado. A estos efectos, deberá mantener el necesario contacto regular con la compañía y analizar las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los valores de la compañía, para lo que podrá contar con la asistencia de terceras entidades, particularmente con el proveedor de liquidez.

6º. Comprobar que, en el caso de que adopte un acuerdo de exclusión de negociación del Mercado que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, el precio al que el emisor ofrezca la adquisición de sus acciones a los accionistas que no hayan votado a favor de tal exclusión se haya justificado por el emisor de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

C. Para el desarrollo de los cometidos anteriormente indicados, el Asesor Registrado:

–Deberá suscribir las declaraciones que la normativa del Mercado Alternativo Bursátil prevea, con carácter general, con ocasión de la incorporación de valores al segmento Empresas en Expansión o en relación con la información exigible a las empresas con valores a él incorporados.

–Habrà de cursar al Mercado, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que contesten las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

Sexto. Incumplimiento de los requisitos y cometidos de los Asesores Registrados

El incumplimiento de los requisitos exigibles a los Asesores Registrados y de los cometidos que deben llevar a cabo podrá dar lugar a la adopción, por parte de los órganos del Mercado, de cualquiera de las siguientes actuaciones:

- a) Apercibimientos escritos dirigidos a obtener de los Asesores Registrados medidas correctoras de las actuaciones incumplidoras.
- b) Suspensión de la posibilidad de ser designado Asesor Registrado por parte de nuevos emisores. Esta medida no afecta a las previas designaciones efectuadas, de manera que podrán continuar actuando como Asesor Registrado en relación con tales emisores.

c) Baja de la entidad en el Registro de Asesores Registrados.

La medida a) anterior podrá ser adoptada por el Director Gerente o por la Comisión de Supervisión.

Las medidas b) y c) deberán ser acordadas por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Coordinación e Incorporaciones y previa audiencia del interesado y serán comunicadas en el mismo día de su adopción a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicadas en la web del Mercado.

Séptimo. Fecha de aplicación

La presente Circular será aplicable a partir del día que se anuncie por medio de Instrucción Operativa.

Madrid, 4 de enero de 2010

El Secretario

Ignacio Olivares Blanco